



Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00370-00

DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR PALADIO CONDOMINIO PH, Nit No. 900.839.206-7

APODERADO: GENNY PATRICIA BELTRAN PABON
C.C. 37.842.963 T.P# 206694 del C.S de la J
abogada.beltran.genny@outlook.es
Abogada.beltran.genny@gmail.com

DEMANDADO: JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ,
CC No. 63495327

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PALADIO CONDOMINIO** identificado con **Nit No. 900.839.206-7** en contra de **JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ**, identificado con **CC No. 63495327** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte el poder para actuar concedido a la abogada GENNY PATRICIA BELTRAN PABON por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, así mismo, deberá digitalizar de forma mas clara el poder adosado e indicar la cuantía del proceso en dicho documento.
- Indique en la demanda el Nit de la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el adosado data de noviembre de 2020, así mismo, deberá contener el correo electrónico para notificaciones judiciales.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar por cada una de las cuotas el capital pretendido, así mismo, desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de aquellas conforme al certificado de deuda adosado.



- Aclare las pretensiones de la demanda como quiera que la segunda y la tercera pretende las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el certificado de deuda original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **EDIFICIO MULTIFAMILIAR PALADIO CONDOMINIO** identificado con **Nit No. 900.839.206-7** en contra de **JOHANA PATRICIA CHACON DOMINGUEZ**, identificado con **CC No. 63495327**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 97** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario